

## Artículo 62. Sanciones.

La empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito al/a la trabajador/a, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento al delegado sindical, si lo hubiera. Las sanciones máximas que podrán imponer las empresas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

a) **Faltas leves:**

Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

b) **Faltas graves:**

Amonestación por escrito con conocimiento de los delegados de personal o Comité de Empresa.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días cuando exista reincidencia.

c) **Faltas muy graves:** Amonestación de despido.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días.

Despido.

## Artículo 63. Prescripción.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán, en caso de faltas leves, a los **diez días**, las graves a los **quince días** y las muy graves a los **cincuenta días**, en ambos casos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

## CAPÍTULO VIII. Derechos sindicales

### Artículo 64. No discriminación.

Ningún/a trabajador/a podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

### Artículo 65. Electores elegibles.

Todo/a trabajador/a podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y la LOLS.

### Artículo 66. Garantías.

Tanto los miembros de los Comités de empresa como los delegados sindicales tendrán todas las garantías expresadas en la Ley.

### Artículo 67. Derechos.

1. De acuerdo con el artículo 8 del Título IV de la LOLS, los trabajadores y trabajadoras afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad a lo establecido en los Estatutos del sindicato.